


Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

AUTO *202270000319* DEL 07/02/2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA INSCRIPCIÓN DE LOS
DIGNATARIOS ELEGIDOS POR LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA
LA PALMA DE LA COMUNA 60 SAN CRISTÓBAL DEL MUNICIPIO DE
MEDELLÍN. ID 0760015**

EL SECRETARIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En ejercicio de las competencias delegadas para la Vigilancia, Inspección y Control de los organismos comunales de primer y segundo grado de la Ciudad de Medellín, conferidas por las Leyes 743 y 753 de 2002; 1437 de 2011; el Decreto Único Reglamentario DUR N° 1066 de 2015; la Resolución 1513 de 2021 del Ministerio del Interior y, en especial, el Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016 y,

CONSIDERANDO QUE

- A través de la Resolución N° 4766 del 13/09/1973, expedida por la Gobernación de Antioquia, se reconoció personería jurídica a la Junta de Acción Comunal Vereda La Palma de la Comuna 60 San Cristóbal del Municipio de Medellín.
- De conformidad con el artículo 63 y siguientes de la Ley 743 de 2002, en concordancia con numeral 4° del artículo 2.3.2.1.25 del Decreto 1066 de 2015, los nombramientos y *elección de dignatarios* se inscribirán ante las entidades que ejercen su vigilancia, inspección y control, quien expedirá el respectivo acto administrativo de inscripción.
- La Secretaría de Participación Ciudadana de la Alcaldía de Medellín es la entidad gubernamental que ejerce la inspección, vigilancia y control de los organismos comunales de 1° y 2° grado en la Ciudad de Medellín, delegada por Decreto Municipal N° 1688 de 2016, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994, modificada por la Ley 753 de 2002.

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

- La Junta de Acción Comunal Vereda La Palma de la Comuna 60 San Cristóbal del Municipio de Medellín, realizó el proceso de elección de dignatarios mediante reunión de asamblea general cuyas deliberaciones y decisiones tomadas en la elección de sus dignatarios, constan en el acta de Asamblea sin número del 28/11/2021.
- Por radicado N° 202210003780 del 6/01/2021, la Junta de Acción Comunal Vereda La Palma de la Comuna 60 San Cristóbal del Municipio de Medellín, a través de Corina Cano Salinas en calidad de Presidente de la asamblea de elección, solicitó a la Secretaría de Participación Ciudadana la inscripción de dignatarios elegidos, para lo cual adjuntó los documentos que se relacionan a continuación:
 1. *Solicitud escrita de inscripción de dignatarios.*
 2. *Listados de asistencia de la asamblea de elección de tribunal de garantías con fecha del 04/11/2021.*
 3. *Plancha única presentada con fecha de 27/11/2021.*
 4. *Copia con constancia secretarial del acta de Asamblea General de elección de dignatarios suscrita por el presidente y secretario de la asamblea y por los tres (3) miembros del tribunal de garantías; con fecha del 28/11/2021.*
 5. *Listados de asistencia de la Asamblea General de elección de Dignatarios.*
 6. *Carta aceptación del cargo de presidente.*
 7. *Fotocopias de cada uno de los documentos de identidad de los dignatarios elegidos.*
- Para efectos de la inscripción de dignatarios, por parte de la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control se deberá acreditar, entre otros, los requisitos establecidos en el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015, así:
 1. *Original del Acta de Asamblea General, suscrita por el Presidente y Secretario de la asamblea, así como por los miembros del Tribunal de Garantías, de la elección de dignatarios o en su defecto, copia de la misma, certificada por el secretario del organismo de acción comunal.*
 2. *Listado original de asistentes a la Asamblea General.*
 3. *Planchas o Listas presentadas.*
 4. *Los demás documentos que tengan relación directa con la elección.*

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

5. El cumplimiento de los requisitos mínimos para la validez de la Asamblea General, tales como el quórum, participación del tribunal de garantías, entre otros.

- Para la elección de los Coordinadores de Comisiones de trabajo es necesario tener en cuenta lo señalado en el artículo 41 de la Ley 743 de 2002, que señala:

ARTÍCULO 41. Comisiones de trabajo. Las comisiones de trabajo son los órganos encargados de ejecutar los planes, programas y proyectos que defina la comunidad. El número, nombre y funciones de las comisiones deben ser determinados por la asamblea general. En todo caso los organismos de acción comunal tendrán como mínimo, tres (3) comisiones que serán elegidas en asamblea a la que por lo menos deben asistir la mitad más uno de los miembros, o en su defecto, por el organismo de dirección. Su período será de un (1) año renovable.

Parágrafo. La dirección y coordinación de las comisiones de trabajo estará a cargo de un coordinador **elegido por los integrantes de la respectiva comisión**. Cada comisión se dará su propio reglamento interno de funcionamiento, el cual se someterá a la aprobación del consejo comunal. **(Negrita fuera de texto).**

- A fin de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos de validez de la elección de dignatarios, se procedió con el análisis de la documentación aportada por la Junta de Acción Comunal Barrio Buenos Aires de la Comuna 9 -Buenos Aires del Municipio de Medellín para lo cual se hacen observaciones en los siguientes términos:

1. Frente al original del Acta de Asamblea General, suscrita por el Presidente y Secretario de la asamblea, así como por los miembros del Tribunal de Garantías, de la elección de dignatarios o en su defecto, copia de la misma, certificada por el Secretario del organismo de acción comunal.

La Junta de Acción Comunal Vereda La Palma de la Comuna 60 San Cristóbal, aportó copia con constancia secretarial del acta de acta de Asamblea sin número del 28/11/2021 que da cuenta de los pormenores de la reunión de asamblea general que se encuentra suscrita por la presidente de la asamblea, **Corina de Fatima Cano Salinas** y secretario de la asamblea Orfa Nelly Garcia y por los tres (3) miembros del tribunal

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

de garantías; Luz Amolia V de Correa, Edelmira Cano; **Corina Cano Salinas**; con fecha del 28/11/2021, está suscrita por el presidente de la Asamblea, es así como se observa que la presidenta de la asamblea además es miembro del tribunal de garantías, y en el acta no se establece la presentación de las personas que conforman el tribunal de garantías para corroborar dicha información y por otra parte, el Organismo de Acción Comunal no presenta acta de elección de tribunal de garantías por lo que no es posible validar la constitución del tribunal para cumplir con el requisito reglamentario.

2. Listado original de asistentes a la Asamblea General.

Dentro de la documentación se anexa el listado de asistencia incompleto del acta del 28/11/2021 de elección de dignatarios de la Junta de Acción Comunal Vereda La Palma de la comuna 60 San Cristóbal, en el que se da cuenta de la participación de 45 asistentes, no correspondiendo con lo manifestado en el acta de Asamblea General de elección de dignatarios, es así como se incumple con el requisito mínimo de validez correspondiente al quorum el cual se encuentra establecido en el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015.

3. Planchas o Listas presentadas.

Se aporta la plancha completa, en la cual se observa la postulación de los candidatos por bloques, debidamente diligenciadas y firmadas, y con el contenido del que hablan los Artículos 60 al 64 de los estatutos del Organismo de Acción Comunal.

4. Los demás documentos que tengan relación directa con la elección.

Si bien algunos de los documentos aportados no son exigidos por el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015 para efectos de inscripción en el Registro Sistematizado, es deber de esta oficina en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 5° de la Resolución 1513 de 2021, previo a la expedición del acto administrativo de inscripción de dignatarios *“evidenciar que no se haya cometido algún vacío o irregularidad que pueda afectar el proceso electoral”* por lo cual algunos de ellos serán analizados para conocer si estos cumplen con los requisitos de ley y estatutarios para su validez y eficacia, máxime cuando estos tienen relación directa con la elección.

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

En la documentación adicional aportada por la Junta de Acción Comunal Vereda La Palma de la Comuna 60 San Cristóbal del Municipio de Medellín, se observa lo siguiente:

- El Tribunal de Garantías fue constituido sin el cumplimiento del quorum de acuerdo a lo establecido el artículo 29 de la Ley 743 de 2002, teniéndose en cuenta lo siguiente:

No se aporta el acta que el Tribunal de Garantías por lo que no se puede establecer que se constituyó cumpliendo con el Quorum necesario para tomar decisiones, solo se aporta el listado de asistencia dando cuenta de una participación equivalente a 24 personas; así las cosas, es claro sin lugar a dudas para este despacho que las decisiones tomadas por los afiliados que participaron en la Asamblea realizada el 4/11/2021 según lo indica el listado de asistencia mas no el acta, no atendieron lo ordenado en el artículo 29 de la Ley 743 de 2002, la cual indica:


ARTÍCULO 29. VALIDEZ DE LAS REUNIONES Y VALIDEZ DE LAS DECISIONES. *Los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia de los organismos de acción comunal, cuando tengan más de dos (2) miembros, se reunirán y adoptarán decisiones válidas siempre y cuando cumplan con los siguientes criterios:*

a) Quórum deliberatorio: *los organismos de los diferentes grados de acción comunal no podrán abrir sesiones ni deliberar, con menos del veinte por ciento (20%) de sus miembros;*

b) Quórum decisorio: *los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia, cuando tengan más de dos (2) miembros, se instalarán válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los mismos.*

Si a la hora señalada no hay quórum decisorio, el órgano podrá reunirse una hora más tarde y el quórum se conformará con la presencia de por lo menos el treinta por ciento (30%) de sus miembros salvo los casos de excepción previstos en los estatutos;

c) Quórum supletorio: *si no se conforma el quórum decisorio, el día señalado en la convocatoria, el órgano deberá reunirse, por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes, y el quórum decisorio, sólo se conformará con no menos del 20% de sus miembros:*

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		


(..)

- Revisada la plancha y el Registro Sistematizado de Información de dignatarios actual, se observa que Corina Cano Salinas miembro del tribunal de garantías es dignataria actual en el cargo de Coordinadora de la comisión de trabajo de Salud, incumpléndose los requisitos del párrafo 1° del artículo 31 de la Ley 743 de 2002, el cual reza:

Artículo 31. Procedimiento de elección de los dignatarios. *La elección de dignatarios de los organismos de acción comunal será hecha por los órganos de la misma o directamente por los afiliados, según lo determinen los estatutos y conforme al procedimiento que éstos establezcan, bien sea por asamblea de los afiliados o de delegados.*


Parágrafo 1°. *Quince (15) días antes de la elección de dignatarios, para cualquier organismo de acción comunal, cada organización constituirá un tribunal de garantías, integrado por tres (3) afiliados a la misma, quienes ni deben aspirar, ni ser dignatarios.*

- El cuadro de dignatarios postulado no se puede validar ya que en el acta del 28/11/2021, **NO** indican los candidatos elegidos, solo hacen alusión a los Coordinadores de trabajo, por lo que no puede establecer si los elegidos son los mismos candidatos que postularon.
 - **NO** se observa el documento de la convocatoria que realizó el organismo de acción comunal, (¿qué órgano o dignatario la ordenó? ¿con cuanta antelación? y a través de qué medios, entre otros), de acuerdo a lo contemplado en el artículo 39 de la Ley 743 de 2002 y a los estatutos comunales.
- 5. El cumplimiento de los requisitos mínimos para la validez de la Asamblea General, tales como el quórum, participación del tribunal de garantías, entre otros.**
- El acta presentada esta incompleta, no relacionan ningún nombre de los postulantes para la composición del cuadro de dignatarios del Organismo de Acción Comunal en los bloques directivo, fiscal, convivencia y conciliación, delegados, una vez realizada la votación, solo relacionan los nombres de los coordinadores de las comisiones de trabajo.

Cód. FO-FOCI-072	<p>Formato FO-FOCI Auto</p>	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

- La Junta de Acción Comunal Vereda La Palma de la comuna 60 San Cristóbal, del Municipio de Medellín, en la Asamblea realizada el 28/28/2021, de acuerdo con la documentación presentada manifiesta que asistieron 60 personas de 45 afiliados, pero presentan listados de asistencia con la totalidad de 45 personas, por lo no hay claridad frente al quórum deliberatorio y mucho menos decisorio o supletorio para haber procedido con la toma de decisiones y haber elegido dignatarios, de acuerdo a lo consignado en el artículo 29 de la Ley 743 de 2002, la cual indica:
- Con relación a la elección de los coordinadores de las comisiones de trabajo Agropecuario; Deportes; Salud y Obras Públicas y según se desprende del acta de elección de dignatarios estos **NO** fueron elegidos por los integrantes de cada comisión como lo establece el artículo 41 de la Ley 743 de 2002, pues se extrae del acta del 28/11/2021.
- En consecuencia y una vez revisados los documentos que adjunta la organización de acción comunal, la Secretaría de Participación Ciudadana en cumplimiento de las funciones de control de que habla el numeral 3° del artículo 2.3.2.2.4. y las funciones de vigilancia contenidas en los numerales 1° y 4° del artículo 2.3.2.2.2. del Decreto 1066 de 2015 y el artículo 5° de la Resolución 1513 de 2021 del Ministerio del Interior, advierte que con respecto a la elección de dignatarios de los bloques directivo, fiscal, convivencia y conciliación, delegados y coordinadores de comisiones de trabajo: Agropecuario; Deportes; Salud y Obras Públicas, realizada por la Junta de Acción Comunal Vereda La Palma de la comuna 60 San Cristóbal del Municipio de Medellín, **NO CUMPLIÓ** con los requisitos mínimos de validez legal exigidos en el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015, por lo cual la Secretaría de Participación Ciudadana NIEGA la inscripción en el registro sistematizado de información de los dignatarios elegidos por el organismo de acción comunal, mediante acta de asamblea en Asamblea General del día 28/11/2021.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Secretaría de Participación Ciudadana, en uso de sus facultades legales,

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la inscripción en el Registro Sistematizado de Información, de los dignatarios elegidos por la Junta de Acción Comunal Vereda La Palma de la comuna 60 San Cristóbal del Municipio de Medellín, mediante acta de asamblea del 28/11/2021, por las razones expuestas en la parte motiva y hasta tanto se radique solicitud con el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos en el Decreto Reglamentario 1066 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al representante legal de la Junta de Acción Comunal Vereda La Palma de la Comuna 60 San Cristóbal del Municipio de Medellín, la señora Deisy Natalia Vanegas Cano y a la señora Corina Cano Salinas solicitante, al correo electrónico nataliavanegas369@gmail.com o en los términos artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez surtida la notificación, ya sea personal o por aviso, se concede un término de diez (10) días hábiles para que el Organismo de Acción Comunal a través de su representante legal o quien haga sus veces, presente ante la Secretaría de Participación Ciudadana, los recursos de reposición y/o apelación por escrito de manera directa o por medio de apoderado, en atención a los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Interpuesto el recurso de reposición se resolverá por esta misma entidad y el de apelación será resuelto por la Gobernación de Antioquia, para lo cual se dará trámite dentro de los términos estipulados en los artículos 52 y 79 de la Ley 1437 de 2011, términos contados a partir de la interposición del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN GUILLERMO BERRIO LONDONO
SECRETARIO DE DESPACHO
Secretario de Participación Ciudadana

Proyectó Tathiana Katalina Garcia Giraldo Abogada Unidad de Gestión Comunal	Revisó Nelson Fernando Sierra Restrepo Líder de Programa Unidad Unidad de Gestión Comunal	Aprobó Eduar Fabián Córdoba Ortega Subsecretario Organización Social
--	--	--